

EL INDEPENDIENTE.

PERIÓDICO SEMANAL.

HEMEROTECA PROVINCIAL
SOFIA MORENO GARRIDO
ALMERÍA

PRECIO DE SUSCRICION.

En Dalías y en toda la Península, trimestre. 2 ptas.
En el Extranjero id. 3 »
En Ultramar id. 5 »

OFICINAS.

Se imprime en el Establecimiento tipográfico de D. Joaquín Robles, Almería, y se publica en Dalías.—Redaccion y Administracion, calle de Bailen, número 1, á donde se dirigirá la correspondencia.

SECCION POLITICA.

LOS TORNILLOS.

A medida que se vá acercando el día señalado para las elecciones de Diputados á Córtes, se acentúan mas y mas las suavidades de la sinceridad electoral; se apela á toda clase de recursos ya sean legales ó arbitrarios; se tocan cuantos resortes existen para conseguir el triunfo oficial; se extreman todos los medios de que dispone la autoridad, y se pone en juego la influencia moral de que saben hacer tan buen uso los gobernantes: en una palabra, se aprietan hasta lo infinito todos los tornillos de la máquina electoral.

Al considerar la marcha de los sucesos en que el mas grandioso acto y la base de nuestro derecho político, como es el uso del sufragio, experimenta tan sensibles decepciones, y que por el camino que llevamos, en desprestigio del sistema representativo, iremos á parar irremisiblemente á un Gobierno despótico y absoluto, ó á la anarquía, se entristece nuestro ánimo y sentimos que nos faltan las fuerzas para soportar la tormenta que nos amenaza. Hasta ahora no ha habido partido que haya ocupado el poder, que deje de cometer abusos, infringiendo todas las leyes para preparar el terreno, á fin de elegir á su gusto los representantes de la nación, pudiendo aplicar á este propósito las frases del Sr. Sagasta que aplicó á las últimas Córtes de antes que nacidas deshonradas, á todas las elegidas desde

hace mas de treinta años. Lo repetimos, preveemos un mal fin, pues tenemos por el sistema representativo, si bien de seguir el derrotero que lleva, preferimos cualquiera otro aunque nos traiga los mayores desastres, pues esto quizá podria ser motivo para que se regenerase nuestra patria. Somos amantes de la verdad y damos predileccion á lo que mas se acerque á ella, hasta el extremo que siendo un sistema malo, con tal que se practique con verdad y franqueza, lo creemos mas conveniente bajo todos conceptos y de mejores resultados para los intereses generales.

EXTRACTO DE LA LEGISLACION VIGENTE

Elecciones de senadores.

Tienen derecho á elegir senadores los arzobispos, obispos y Cabildos eclesiásticos de las provincias que forman los arzobispados de Toledo, Sevilla, Granada, Santiago, Zaragoza, Tarragona, Valencia, Burgos y Valladolid; las Academias Españolas, de la Historia, Bellas Artes, Ciencias exactas, físicas y naturales, Ciencias morales y políticas y la de Medicina de Madrid; las universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza; las Sociedades Económicas de Amigos del País y las diputaciones provinciales y los compromisarios que nombren los Ayuntamientos y mayores contribuyentes de los pueblos.

Reunidos los diputados provincia-

les y los compromisarios en la capital de la provincia respectiva elegirán tres senadores en cada una de ellas.

Electores.

Para ser elector de senadores es necesario ser español, mayor de edad, cabeza de familia, hallarse avencidado y con casa abierta en un pueblo de la monarquía y gozar de todos los derechos civiles y políticos.

Elegibles.

Son elegibles para senadores los que hayan sido presidentes del Senado ó Congreso, diputado que ha pertenecido á tres Congresos diferentes ó hayan ejercido la diputacion durante ocho legislaturas, ministros de la Corona, obispos, grandes de España, tenientes generales del ejército y vicealmirante de la armada, despues de dos años de su nombramiento; embajadores, despues de dos años de servicio efectivo, ministros plenipotenciarios, despues de cuatro, consejeros de Estado, fiscal del mismo Cuerpo, ministros y fiscales del Supremo del de Cuentas, consejeros del de la Guerra y Armada, decano del Tribunal de las Ordenes, despues de dos años de ejercicio; los presidentes de las Academias antes mencionadas; los individuos de las mismas que ocupen la primera mitad de la escala en su cuerpo, inspectores generales de primera clase de caminos, minas y montes, catedráticos de término de la Universidad, con cuatro años de antigüedad en su categoría y de ejercicio, debiendo

disfrutar los comprendidos en las categorías anteriores 7.500 pesetas de renta, procedente de bienes propios ó de sueldo de los empleos que no pueden perderse sino por causa legalmente probada, ó de jubilacion, retiro ó cesantía; los que con dos años de antelación posean una renta anual de 20.000 pesetas, ó paguen 4.000 por contribuciones directas, siempre que además sean títulos del reino, hayan sido diputados á Córtes, provinciales ó alcaldes en capital de provincia ó en pueblos de más de 20.000 almas, y los que hayan sido senadores antes de promulgarse la Constitucion de 1876.

Para tomar asiento en el Senado se necesita: ser español, tener treinta y cinco años cumplidos, no estar procesado ni inhabilitado en el ejercicio de los derechos políticos y no tener sus bienes intervenidos.

No podrán ser elegidos senadores por las Diputaciones provinciales y compromisarios los que desempeñen ó hayan desempeñado tres meses antes de la elección, cargo ó comision del Gobierno, con ejercicio de autoridad en las provincias donde las elecciones se verifiquen; los contratistas y sus fiadores de obras y servicios públicos que se paguen con fondos del Estado, ya sean provinciales ó municipales; los administradores de dichas obras y servicios, los recaudadores de contribuciones y sus fiadores, los deudores al Estado, por cualquier clase de contratos ó en concepto de segundos contribuyentes.

—16—

ga en su casa algun enfermo de peligro ó se encuentre en los nueve dias de un duelo, tiene derecho á que los residentes y transeuntes respeten su situacion para lo cual podrá requerir á la autoridad, la que tomará las medidas oportunas que procedan.

Art. 48. Nadie podrá golpear esteras ó sacudir ropas ú otros objetos, limpiar polvete ó lanas, encender braseros, arrojar despojos de ninguna clase á la calle, ni por los balcones, rejas ó ventanas de las casas.

Art. 49. Se prohíbe arrojar piedras, disparar armas y todo aquello que además de ofender ó perjudicar á las personas, puedan asi mismo causar daño en las fachadas de los edificios, árboles ú otros objetos útiles ó de adorno.

Art. 50. Además de la multa correspondiente, los contraventores de los dos artículos que anteceden, quedan responsables á la indemnizacion por los daños que ocasionen.

Art. 51. Las industrias, estableci-

—13—

Art. 37. Se le aplicará la multa correspondiente atendida la entidad de la falta á los que causaren escándalo con la embriaguez ó de cualquier manera, perturbasen levemente el orden público.

CAPÍTULO VI.

Moralidad.

Art. 38. Serán castigados con todo el rigor de las leyes, los que en público profieran palabras blasfemas, obscenas é indecorosas y los que igualmente egecuten acciones ó distracciones deshonestas ú ofensivas al pudor.

Art. 29. Igualmente lo serán los que se ocupen en cencerradas, cantares irreligiosos, indecentes ó injuriosos á las personas, en gritos ó escándalos de otro género, altercados, silvas, ó mofas en público y demás actos que rechazan de común la cultura y buenas costumbres.

Art. 40. Nadie podrá recitar romances, ni cantares que ofendan la moral pública.